

CONSTANCIA SECRETARIA. Armero Guayabal, Tolima, quince de julio de dos mil veinte. Se informa al señor Juez que el pagador de Colpensiones, brinda respuesta al requerimiento realizado mediante auto calendado el tres de marzo del año en curso. Sírvase proveer



ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, quince de julio de dos mil veinte.

La entidad Colpensiones allegó oficio SEM2020- 050686 con el que pretende atender el requerimiento realizado en decisión del tres de marzo del año avante, indicando que no es procedente la solicitud teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 100 de 1993 en su artículo 134, inciso 5, trata de la inembargabilidad de las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley; al respecto, se considera:

Que verificada la información del documento allegado por la entidad requerida, la misma no es concordante con la orden dada en auto del dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, donde se decretó la terminación del proceso por pago y se levantaron las medidas cautelares aquí decretadas; por tanto, habiendo efectuado requerimiento para su materialización por parte de COLPENSIONES S.A. sin que ello se haya desarrollado, se ordena requerir nuevamente al pagador o tesorero de tal entidad; Doctora Doris Patarroyo Patarroyo, quien funge como Directora de Nomina Pensionados, resaltando que se trata de levantar la cautela decretada dentro de estas diligencias y no del registro de medida de embargo. Líbrese la comunicación correspondiente. Termino otorgado cinco días a partir del recibido de la notificación que se expida para tal fin.

Igualmente se ordena informar al presidente de la entidad requerida, al ciudadano Pedro Nel Ospina, de la presente decisión con el objeto de que se acate la orden aquí dada. Termino otorgado cinco días a partir del recibido de la notificación que se expida para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL,
TOLIMA*

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO n.º 038

Hoy 16_de julio de 2020



ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
SECRETARIA